

EL C. OBREGÓN INICIA TRASCENDENTES REFORMAS AL ACTUAL REGIMEN PRESIDENCIAL Y A LA ORGANIZACIÓN DEL EJERCITO

En tal sentido acaba de dirigirse a la Comisión Consultiva del Partido Liberal Constitucionalista que estudia el Proyecto que Discutirá la Convención

La Junta Directiva del Partido Liberal Constitucionalista encomendó a la Comisión Consultiva del mismo el estudio de un ante-proyecto de Programa de Gobierno, para su discusión y resolución definitiva en la Convención que se celebrará en esta capital desde el día 15 de enero próximo, dándole noticia oportuna de este acuerdo al C. Alvaro Obregón. El C. Alvaro Obregón se ha dirigido a la Comisión Consultiva del Partido Liberal Constitucionalista, iniciando la adición del ante-proyecto con puntos de trascendental importancia que implican una radical reforma al régimen presidencial consagrado por la Constitución de 1917, así como a la organización y disciplina del ejército, a fin de que llene éste la doble misión que está llamado a cumplir: salvaguardar la dignidad nacional y sostener nuestras instituciones políticas.

La importancia de ambos documentos, de los cuales nos ocuparemos más adelante, nos han determinado a insertarlos íntegramente en estas columnas, ya que, en nuestro sentir, vienen a realizar aspiraciones liberales de mucho tiempo atrás sentidas y que, inexplicablemente quedaron sin satisfacer por la Asamblea Constituyente reunida en Querétaro a fines de 1916. Lo relativo especialmente a las responsabilidades del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, constituye el punto más vulnerable de nuestra nueva Carta Magna, ya que, lejos de poner un freno al Poder Ejecutivo, lo hizo irresponsable durante el período de su encargo por faltas de carácter grave, incluso las propias violaciones a la Constitución.

En nuestras próximas ediciones nos ocuparemos con la amplitud que requiere, de comentar estas importantísimas iniciativas del C. Obregón.

Los documentos a que nos referimos son los siguientes:

Obregón respetará los principios constitucionales

Al declarar en el Manifiesto que lancé a la Nación el 10. de junio del presente año que el orden constitucional había quedado restablecido dentro de una legislación avanzada, a cuyas prerrogativas tendría el mismo derecho todos los habitantes de la República, sin distinción de credos políticos o religiosos, consigné mi resolución de respetar y sostener los principios avanzados contenidos en la Constitución de 1917, que sirvieron de bandera a la Revolución; pero no aquellos postulados de esa misma Constitución que pierden en su base nuestro sistema republicano, representativo y democrático, y que constituyen no un adelanto en nuestras instituciones públicas, sino una verdadera regresión hasta respecto de algunos de los principios proclamados por la Constitución de 1857.

Hecho las bases del sistema republicano, representativo y democrático—la voluntad popular—de la que dimana todo poder público—y la absoluta y perfecta división de los Poderes Federales, dentro de las funciones que lógica y naturalmente corresponden a cada uno de ellos, todo lo que ataque el inalienable derecho del pueblo de constituir el Gobierno o vulnere el principio de división del Supremo Poder de la Federación, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ya estableciendo la dependencia de un Poder a otro, ya determinando la preponderancia de cualquiera de esos Poderes por exceso de facultades—por falta de responsabilidad en su ejercicio, significa una violación al sistema democrático y destruye el equilibrio de los Poderes Federales. En este caso se encuentran las disposiciones de la Constitución de 1917, que limitan la responsabilidad del Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, al delito de traición a la patria y a los delitos graves del orden común, y la que subordina el funcionamiento del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, por la facultad concedida a éste de convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, privando de esta facultad

EL C. OBREGON INICIA 37

al Poder Legislativo, que es a quien legítimamente le corresponde. Además, los conflictos que últimamente se han presentado ya entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo de algunos Estados, ya entre esos mismos Poderes de la Federación, por la no promulgación de las leyes expedidas por los Congresos respectivos, exigen el establecimiento de una sanción que evite en lo futuro esos conflictos, impidiendo que quede a merced del Ejecutivo la promulgación o no promulgación de las leyes.

Las Responsabilidades del Pdte. de la República

Fundado en las anteriores consideraciones y teniendo conocimiento de que la respetable Comisión a que me dirijo estudia en estos momentos el programa de Gobierno contenido en mi Manifiesto, me permito someter a su consideración la conveniencia de incluir en ese programa los siguientes principios que serían incorporados en nuestra Constitución Política, por los medios que ella misma establece:

I.—La responsabilidad del Presidente de la República, durante el ejercicio de su encargo, no se limitará a los delitos de traición a la patria y a los graves del orden común, sino también en los casos siguientes:

(a)—Por atentar contra la existencia o el libre funcionamiento del Congreso de la Unión, de cualquiera de sus Cámaras o de la Suprema Corte de Justicia; o por violar el fuero constitucional de los miembros de esas Corporaciones.

(b)—Por atentar contra la libertad del sufragio, violando la de emisión del voto de los electores o ejerciendo presión física o moral para que el voto se verifique en determinado sentido.

(c)—Por atentar contra la soberanía interior de los Estados, interviniendo en la elección de los funcionarios locales o impidiéndoles el ejercicio de sus funciones legales.

(d)—Por malversar los fondos públicos, ordenando o autorizando erogaciones no comprendidas en las leyes de presupuestos o en disposiciones legales especiales.

(e)—Por celebrar con Gobiernos extranjeros pactos, convenios o acuerdos y ponerlos en ejecución sin la previa aprobación del Senado.

(f)—Por no promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión, en el caso de la fracción "C" del artículo 72 constitucional.

(g)—En los demás casos de delitos o faltas oficiales, el Presidente de la República no podrá ser enjuiciado durante el período de ejercicio de sus funciones, pero sí podrán serlo los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento o quienes hagan sus veces, si hubieren autorizado o ejecutado los actos u omisiones que constituyen dichos delitos o faltas oficiales.

II.—Derogar la fracción IX del artículo 89 de la Constitución que faculta al Presidente de la República a convocar al Congreso o a algunas de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente, y restituir el principio consignado en la Constitución de 1857, en virtud del cual es facultad de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la de acordar por sí sola o a petición del Ejecutivo la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.

México, D. F., a 3 de diciembre de 1919.

(Firmado) ALVARO OBREGON.

“Un cordial llamamiento hago a todos los miembros del Ejército, desde el más modesto soldado, hasta los de más altas jerarquías, que no hayan cedido a los atractivos del oro ajeno y que no hayan violado los fueros de la dignidad, para que unifiquen su acción que como ciudadanos les conceden nuestras leyes, en la actual campaña política, en favor del que anhela hacer del Ejército una institución respetuosa y respetada y hacer que los desmanes cometidos por algunos de sus miembros, no signifiquen una responsabilidad para la Corporación, y sí la base de un proceso para el que las cometa.”

(De mi Manifiesto lanzado a la Nación con fecha 1o. de junio de 1919.—Párrafo relativo al Ejército.)”

Considerando la misión tan elevada que le está encomendada al Ejército, de salvaguardar nuestra dignidad nacional y el sostenimiento de nuestras instituciones, se hace indispensable que al Ejército, en el que está comprendida, naturalmente, la marina de guerra, se le dé la atención necesaria para que su organización descansa sobre una base de absoluta moralidad y de la más estricta disciplina, a fin de que cada uno de sus miembros se convierta en el más celoso guardián del buen nombre de dicha institución. Para conseguirlo, paso a proponer las siguientes bases:

1a.—La reducción del Ejército, de modo que no pueda exceder de 50,000 hombres en tiempo de paz.

2a.—La separación absoluta de la función administrativa del mando militar.

3a.—Establecer iguales prerrogativas para todos los miembros de dicho Ejército, inclusive la clase de tropa, en lo referente a jubilaciones y pensiones.

4a.—No admitir en el Ejército, en ningún caso, a delincuentes, a título de castigo.

5a.—Procurar la instrucción del soldado, desarrollando tanto sus facultades intelectuales como las físicas.

6a.—Establecimiento de un cuerpo idóneo y competente de inspección sanitaria y reglas severas sobre la higiene de la corporación.

7a.—Modificar el sistema de pensiones para viudas, huérfanos, madres, viudas y mutilados, sobre la base de que la pensión sea igual al sueldo de que disfrutaba el miembro del Ejército por quien corresponda dicha pensión, y fijar una pensión proporcional a los mutilados, según la imposibilidad de trabajo que la mutilación determine y estableciendo de una manera precisa que los mutilados del Ejército, comprendidos entre las clases de tropa y la oficialidad, no prestarán ningún servicio, sino que quedarán en absoluta libertad para radicarse en cualquier lugar de la República y dedicarse al trabajo que mejor les acomode, debiendo recibir sus pensiones en la oficina federal más inmediata a su domicilio.

8a.—Mejorar y aumentar, tan pronto como la situación económica lo permita, las unidades de guerra de nuestra marina, ya que en la actualidad, dada la extensión de nuestras costas, está incapacitada por su reducido contingente a cumplir en forma satisfactoria su verdadera misión.

9a.—Establecer de una manera precisa la condición militar, respecto a la política, adicionando a las disposiciones establecidas en la Constitución, la referente a capacitar a los militares que gocen de licencia ilimitada o que estén en disponibilidad, para ejercitar libremente todas sus actividades políticas, sin más condición que la de no usar en ningún caso el uniforme.

México, D. F., a 3 de diciembre de 1919.

(Firmado) ALVARO OBREGON.